



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 / 2 0 0 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 1 de marzo de 2004.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.Á.H.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 27/2004 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, servicio que fue transferido para su gestión a dicha Administración Insular de conformidad a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), tras la modificación parcial operada en virtud de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto que previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciado a instancia de J.Á.H.C.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, que conducía, a las 15 horas del día 10 de junio de 2003, a consecuencia de la caída de una piedra que impactó en el cristal delantero del vehículo al entrar en el túnel de La Portada, situado en la carretera LP-1, por donde circulaba desde Santa Cruz de La Palma hacia Breña Baja.

La parte reclamante cuantificó el importe de los daños causados en 492,82 euros, cantidad total a la que asciende la factura de reparación del vehículo, que aportó. El informe técnico pericial, emitido a petición del órgano instructor, cuantifica los daños en importe que coincide con la reclamada por la perjudicada.

3. El procedimiento se inicia el día 16 de junio de 2003, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma la reclamación de la parte perjudicada facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 LRJAP-PAC).

4. La legitimación activa corresponde al reclamante como propietario del vehículo dañado, quien ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de carreteras.

III

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público de carreteras se ha acreditado en el expediente, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones informe de la Sección de Policía de Carreteras, del correspondiente Servicio Técnico de Infraestructura del Cabildo Insular que ejerce la competencia en esta materia, en el que hace constar que no existe en dicho Servicio conocimiento de haberse producido un desprendimiento de piedras en la vía,

siendo la configuración morfológica del terreno de roca compacta y homogénea, y el lugar de donde pudieron provenir las piedras causantes del siniestro, al pie del desmonte por donde pasa la carretera, antes de entrar al túnel de La Portada zona de mantenimiento a cargo del titular de la vía.

La Unidad de Atestados del Cuerpo de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma informó facilitando los datos contenidos en la comparecencia-denuncia efectuada por el reclamante coincidentes con los relatados por dicha parte interesada en su solicitud de indemnización, agregándose además en este informe que el agente que instruyó el atestado pudo comprobar el pequeño golpe producido en el parabrisas, con una pequeña muesca causada por el impacto de algo que con toda probabilidad fuese la caída de una piedra; que efectuada la inspección ocular de la zona donde se produjo el hecho pudo comprobar que por encima de la entrada norte del túnel pasa un camino sin asfaltar que es transitado por todo tipo de vehículos; que en la escarpada pared del Risco de la Concepción en la que se han practicado desmontes no está protegida por ningún elemento; y que en diversas ocasiones se han producido caídas de piedras de distinta consideración en las vías cercanas.

En la declaración prestada ante el instructor por el testigo propuesto por la interesada, que conducía otro vehículo que circulaba detrás del accidentado se confirma la veracidad del hecho denunciado.

A la vista de los antecedentes expuestos la PR considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad satisfecha por la parte perjudicada en concepto de reparación del vehículo dañado, ascendente a la cantidad de 492,82 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera ajustada a Derecho.